

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, recurso de reposición allegado al correo el 19 de octubre de 2023 por la apoderada de la convocante, el cual por error no se anexó a la carpeta oportunamente. (Folio 28) Igualmente se encuentra reposición en contra del auto del 15 de noviembre de 2023. (Folios 25 y 26) Lebrija, enero 19 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición formulado en contra del auto del 12 de octubre de 2023 mediante el cual se fijó nueva fecha para la práctica del interrogatorio, y en contra del auto del 15 de noviembre de 2023 mediante el cual se señaló nuevamente fecha para la diligencia extraproceso.

CONSIDERACIONES:

La notificación tiene como único fin garantizar que la persona demandada conozca la existencia de una actuación en su contra, a efectos de no vulnerarle sus derechos al debido proceso, a la contradicción, y pueda de esa forma comparecer a ejercer su derecho a la defensa.

En el presente caso no existe certeza de que el convocado haya tenido conocimiento de la citación efectuada a través del correo aportado por la entidad requerida, pues al parecer corresponde al de una persona diferente (excompañera sentimental), y contrario a lo manifestado por la recurrente en su escrito no es posible determinar que ese sea el

correo del demandado pues no se demuestra que la desafiliación del citado haya sido de “manera conveniente”

En consecuencia el juzgado se mantiene en lo indicado en el auto atacado y por lo tanto se mantendrá en su integridad.

Respecto del recurso presentado en contra del auto del 15 de noviembre de 2023, como quiera que no han cambiado los fundamentos inicialmente dados por el despacho, igualmente se mantendrá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de octubre 12 de 2023 por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Dejar sin efecto por sustracción de materia el inciso tercero del mencionado auto.

TERCERO: Aclarar que en este asunto si se realizó notificación física al citado con resultados negativos.

CUARTO: No reponer el auto del 15 de noviembre del año anterior por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Requerir a la parte convocante para que ingrese a las páginas del Registro Único de Establecimientos de Comercio –RUES- y al SISBEN, igual puede intentar a través de las Oficinas de Instrumentos Públicos y entidades de Transito, para lograr ubicar al citado y pueda realizarse en debida forma su notificación.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7332e3afc5a97bebf47d78458a234f6f2148cdf6e1e0003b5fe8d91f15ae3**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>